



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

2019-471

Signifíquesele a la apoderada de la parte demandante que en el presente asunto no se ha nombrado curador, toda vez que no se ha ordenado el emplazamiento a la parte demandada por cuanto no reposa en el expediente la correspondiente certificación en la que se indique la causal de devolución de la comunicación para la diligencia de notificación personal, siendo lo anterior el motivo de requerimiento en los autos de fecha 28 de enero de 2020 (folio 39), 2 de marzo de 2020 (folio 42) y 18 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-